

MINISTERIO DEL AIRE	PAGINA	PAGINA
Decreto 3061/1967, de 23 de diciembre, por el que se concede el empleo de Teniente General del Ejército del Aire, en situación de reserva, al General de División de dicho Ejército don Alfonso Carrillo Durán.	18003	18010
Decreto 3062/1967 de 28 de diciembre, por el que se dispone pase a la situación de reserva el General de División del Ejército del Aire, grupo «B», don Alfonso Carrillo Durán.	18003	
MINISTERIO DE COMERCIO		
Decreto 3063/1967, de 26 de diciembre, por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Buques don Fernando de Rodrigo Jiménez.	18003	
Decreto 3064/1967, de 26 de diciembre, por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Instrucción Marítima don José Ramón Caamaño Fernández.	18003	
Decreto 3065/1967, de 26 de diciembre, por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Régimen Interior don Cladio Colomer Marqués.	18003	
Orden de 21 de diciembre de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Polán, S. A.», para la importación de poliamida y poliestireno en granza por exportaciones de hilos de poliamida y carretes de poliestireno.	18009	
Orden de 21 de diciembre de 1967 por la que se concede a «Vergara, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel de edición por exportaciones previamente realizadas de libros.	18010	
Orden de 22 de diciembre de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria		
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se hace pública la concesión del premio anual para un trabajo monográfico sobre turismo.		18010
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
Decreto 3066/1967, de 28 de diciembre, por el que cesa el Director general de la Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.		18003
Decreto 3067/1967, de 28 de diciembre, por el que cesa el Inspector general de la Vivienda.		18003
Decreto 3068/1967, de 28 de diciembre, por el que se nombra a don Enrique Salgado Torres Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.		18004
ADMINISTRACION LOCAL		
Resolución de la Diputación Provincial de Murcia por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición para la contratación de servicios de Asistente Social del Hospital Provincial de San Juan de Dios.		18004
Resolución del Ayuntamiento de Melilla referente al concurso de méritos convocado con carácter restringido para cubrir una plaza vacante de Jefe de Sección de la Escala Técnico-Administrativa de Secretaría.		18004

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 18/1967, de 28 de diciembre, por el que se proroga la vigencia de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

El artículo cincuenta y nueve del Reglamento de las Cortes establece que si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico siguiente se considerarían automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos. Dada la estrecha interdependencia que liga al Plan de Desarrollo, y en particular sus previsiones relativas al programa de inversiones públicas con los Presupuestos Generales del Estado, resulta aconsejable establecer la misma prórroga con relación a la vigencia de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO :

Artículo primero.—Hasta la aprobación por las Cortes y subsiguiente entrada en vigor del II Plan de Desarrollo Económico y Social, queda prorrogada la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre.

Artículo segundo.—A la anualidad de mil novecientos sesenta y siete del vigente programa de inversiones públicas le será de aplicación lo dispuesto en el número uno del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de las Cortes Españolas.

Durante el plazo que dure la prórroga del presupuesto vigente, las cantidades que se podrán comprometer para el ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, de los créditos afectos a inversiones, no podrán exceder de las cifras consignadas para las mismas atenciones en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se constituye la Subcomisión de Precios.

Ilustrísimo señor:

Creada por Decreto 2910/1967, de 6 de diciembre, y dentro de la Comisión de Rentas y Precios, una Subcomisión de Precios, Esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo primero de dicha disposición y previos los informes de los Organismos interesados, ha acordado que la citada Subcomisión quede constituida de la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

Vocales:

Ministerio de Hacienda: Don Francisco J. Ramos Gascón, Vice-secretario general técnico.
 Ministerio de la Gobernación: Don Guillermo Fernández Júlvez, Vicesecretario general técnico.
 Ministerio de Obras Públicas: Don Alberto Monreal Luque, Secretario general técnico.
 Ministerio de Educación y Ciencia: Don Manuel Utandé Igualada, Subdirector de Enseñanza Media.
 Ministerio de Trabajo: Don Juan Velarde Fuertes, Vicesecretario general adjunto de la Secretaría General Técnica.
 Ministerio de Industria: Don Tomás Galán Arguello, Secretario general Técnico.
 Ministerio de Agricultura: Don Arturo Camilleri Lapeyre, Vicesecretario general técnico.
 Ministerio de Comercio: Don Julio Cisneros Palacios, Subdirector general del Mercado Interior.
 Ministerio de Información y Turismo: Don José Antonio López de Letona y Roldán, Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas.
 Ministerio de la Vivienda: Don Pedro Bustinza Ugarte, del Servicio de Estadística de la Secretaría General Técnica.
 Instituto Nacional de Estadística: Don José María Iñigo Serrano Sánchez, Jefe del Servicio de Coyuntura.
 Comisaría de Abastecimientos y Transportes: Don José García de Andoain y Pinedo, Director de Consumo.
 Delegación Nacional de Sindicatos: Don José María Llorent M. con don Antonio Maqueda Noé, don Ignacio Morilla Al. con don Rafael del Aguila Goicoechea y don Emilio Meneses de Orozco.
 Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación: Don Antonio García M. Quirós, Vicepresidente de la Cámara de Comercio de Madrid y Vocal del Consejo Superior.
 Asociaciones de Consumidores: Don José Hernando Navarro, Presidente de Asociaciones de Consumidores.
 Secretario: Don Bartolomé Bonet Muner, Director del Servicio de Consumo y Precios del Ministerio de Comercio.
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 11 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Subcomisión de Precios, Director general de Comercio Interior.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3055/1967, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre valoración y aplicación de los signos externos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

La consideración de los signos externos de renta gastada como uno de los medios de estimación de la renta fué tenida en cuenta en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos, que estableció la Contribución General sobre la Renta. La Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro reguló nuevamente los signos externos como instrumento técnico de valoración de la base de dicho Impuesto que, sin duda, constituyen un medio eficaz para combatir el fraude fiscal, así como para procurar la generalización del gravamen. En cumplimiento de dicha Ley, la Orden ministerial de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco reguló los signos externos para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y la de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y seis fué aplicada para los del ejercicio mil novecientos cincuenta y cinco y siguientes.

La finalidad social de lograr una distribución más equitativa de la carga fiscal, así como la obtención de un mayor grado de generalidad de dicha carga, constituyen objetivos aún más

imperiosos cuando cambia de naturaleza el impuesto, a partir de las Leyes cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de Reforma del Sistema Tributario, y la dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, de Sistematización y Tarifas de los Impuestos sobre la Renta. Por ello, es lógico que aquella Ley, en su artículo ciento doce, número veintidós, prevea la regulación de dichos signos, exigiendo que la aprobación se haga por acuerdo del Consejo de Ministros y previo informe del Jurado Central Tributario. En la misma línea la segunda Ley mencionada da carácter legal a los signos que deben ser considerados como determinantes de una renta. Por último, el Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, reitera la facultad del Gobierno para aprobar las normas de valoración y aplicación de dichos signos externos, a la vez que prevé las revisiones de los mismos en periodos más cortos, para una mayor adecuación a la realidad económica.

Con el presente Decreto se pretende acentuar el carácter realista del Impuesto, para lo cual los trabajos preparatorios han sido extensos y minuciosos, por lo que puede afirmarse que las valoraciones han quedado actualizadas y en apreciable grado de correlación con las bases determinadas por estimación directa. Las desviaciones que en algunos supuestos pudieran producirse al estimar los signos externos se someten, a través del recurso de agravio, a la apreciación en conciencia del Jurado Central Tributario, con objeto de dotar al sistema de las mayores garantías para los contribuyentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos ciento doce, número veintidós, de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, y catorce del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, con informe del Jurado Central Tributario y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La determinación de la base imponible por signos externos de renta gastada se efectuará imputando al contribuyente los siguientes:

- A) La vivienda ocupada por el contribuyente.
- B) Los automóviles, excepto los de carácter histórico.
- C) Los inmuebles de esparcimiento y recreo.
- D) Los cotos de caza y pesca deportiva.
- E) Las aeronaves, embarcaciones y caballerías de lujo.
- F) El número de servidores, y
- G) La celebración de fiestas, recepciones o cualquier otra manifestación que racionalmente pueda interpretarse como ostentación suntuaria, incluso las estancias con tal carácter y cierta permanencia o periodicidad en hoteles o establecimientos análogos.

Artículo segundo.—Los gastos correspondientes a los signos externos se estimarán conforme a las siguientes reglas:

- A) *Vivienda ocupada por el contribuyente.*

En las viviendas arrendadas, subarrendadas o cedidas en uso se considerará como gasto el importe que, por todos conceptos, satisfaga el arrendatario o inquilino por la utilización de aquellas, incluido el garaje, el mobiliario y otros servicios que esté obligado a pagar o disfrute el locatario. En estos casos, el importe del gasto nunca podrá ser inferior al producto íntegro o a la renta catastral que el inmueble tuviese asignado a efectos de la Contribución Territorial Urbana, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Cuando el contrato de arrendamiento se haya celebrado dentro de los cinco años anteriores a la fecha de devengo del Impuesto y la vivienda de que se trate no estuviera ocupada con anterioridad por el contribuyente o su cónyuge, el alquiler se computará reducido en un veinte por ciento, a efectos de la estimación por renta gastada, siempre que no concurren otros signos externos o, si concurren, la valoración de éstos fuese inferior a treinta mil pesetas.

En las viviendas que sean propiedad del contribuyente el gasto se estimará en una cantidad igual al producto íntegro o a la renta catastral asignado a los efectos de la Contribución Territorial Urbana, incluyéndose el correspondiente al garaje y otros locales de uso del propietario, situados en el inmueble.

Cuando el contribuyente sea titular, en distintos edificios, de más de una vivienda, se estimará solamente una de ellas como la ocupada a los efectos de la imputación de este signo, que será precisamente por la que satisfaga mayor gasto o sea superior el producto íntegro o la renta catastral. En tales casos,